	<b>EDICTO #399</b> GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	2	2	5
		AAAA			MM		DD		

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica a la señora **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.323.671 del contenido del **Auto No. 6736** proferido el **26 de enero de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4269-25**, por medio del cual se dispuso **apertura de investigación disciplinaria**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

**“RESUELVE**


**PRIMERO:** *Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la servidora pública **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.323.671 Director Territorial Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

**SEGUNDO:** *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:*

**OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA DEL IGAC PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:**

- *Informe detallado, claro y cronológico de las actuaciones adelantadas por esa Dirección Territorial para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 26 de agosto de 2025 promovida por el señor **FREDY ALEXANDER LÓPEZ MONDRAGÓN**, confirmado en segunda instancia mediante sentencia del 28 de octubre de 2025 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, indicando fechas, actuaciones realizadas, resultados obtenidos y funcionarios intervinientes.*
- *Copia íntegra del fallo de tutela de primera instancia, de la sentencia de segunda instancia, así como del Auto No. 738 del 16 de diciembre de 2025, junto con las constancias de notificación de dichas providencias a la Dirección Territorial Cauca.*
- *Soportes documentales que acrediten el cumplimiento material, efectivo y oportuno de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, o en su defecto, los documentos que evidencien la fecha real y la forma en que se produjo dicho cumplimiento.*
- *En caso de no haberse dado cumplimiento oportuno a la orden judicial, explicación escrita, precisa y debidamente motivada de las razones que lo impidieron, indicando si existieron dificultades administrativas, técnicas o jurídicas, así como las gestiones adelantadas para superar tales circunstancias.*
- *Copia de todas las comunicaciones internas y externas (oficios, memorandos, correos electrónicos u otros medios) relacionadas con el conocimiento, trámite y cumplimiento del fallo de tutela y del auto judicial, incluyendo las dirigidas al despacho judicial y a las dependencias del nivel central del IGAC.*
- *Relación de las medidas administrativas adoptadas por esa Dirección Territorial para garantizar el acatamiento de la orden judicial y prevenir su reiteración, indicando si se impartieron instrucciones, directrices o requerimientos internos.*
- *Cualquier otro documento, informe o soporte que considere pertinente y que contribuya al esclarecimiento de los hechos, especialmente en lo relacionado con la oportunidad, eficacia y suficiencia del cumplimiento de la orden judicial.*

OK

	<b>EDICTO #399</b> <b>GESTIÓN DISCIPLINARIA</b>	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	2	2	5
		AAAA			MM		DD		

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de la investigada **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.323.671 Director Territorial Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado del año 2025, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).


b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

**QUINTO:** Notificar personalmente a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Nombre	<b>LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA</b>
Cedula	34.323.671
Correo electrónico	lady.hurtado@igac.gov.co

**SEXTO: COMUNICAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán (Cauca) que en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y con ocasión de la información remitida mediante memorando radicado No. 2000SG-2025-0001088-IE del 17 de diciembre de 2025, esta Oficina dispuso ordenar la

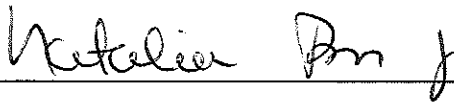
	<b>EDICTO #399</b> GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN						
		2	0	2	6	0	2	5
		AAAA			MM		DD	

*apertura de investigación disciplinaria por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 26 de agosto de 2025, confirmado en segunda instancia mediante sentencia del 28 de octubre de 2025 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil Especializada en Restitución y Formalización de Tierras, cuyo presunto incumplimiento dio lugar al Auto No. 738 del 16 de diciembre de 2025, proferido por el referido despacho judicial.*

Nombre	Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán (Cauca)
Correo electrónico	j02cctortppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ”**

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), A LAS 07:00 A.M.**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



**NATALIA ROJAS GONZALEZ**  
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), A LAS **05:00 PM.**

**NATALIA ROJAS GONZALEZ**  
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

